ESCRITURA NUMERO: 307/90.-

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL THAR S.A..

CUANTIA: S/. 2'000.000,oo.-

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día diecinueve de Abril de mil novecientos noventa, ante mí, doctor JORGE JARA GRAU, abogado, Notario de este Cantón, comparecen: los cónyuges señor TOMAS NESTOR HASING BURGOS, quien declara ser ecuatoriano, según documento identificatorio que me exhibe, agrónomo y domiciliado en Riobamba de tránsito por esta ciudad; y MARIA LEONOR RODRIGUEZ DE HASING, quien declara ser ecuatoriana, según documento identificatorio que me exhibe, química farmacéutica y domiciliada en Riobamba de tránsito por esta ciudad; cónyuges señor JUAN PALACIOS SANCHEZ, quien declara ser ecuatoriano, según documento identificatorio que me exhibe, arquitecto y domiciliado en esta ciudad; y señora YOLANDA HASING DE PALACIOS, quien declara ser ecuatoriana, según documento identificatorio que me exhibe, abogada y domiciliada en esta ciudad; y señores doctora DIANA HASING BURGOS, quien declara ser ecuatoriana, según documento identificatorio que me exhibe, divorciada, odontóloga y domiciliada en esta ciudad; MATILDE ALEJANDRO MORAN, quien declara ser ecuatoriana, según documento identificatorio que me exhibe, soltera, empleada y domiciliada en esta ciudad; y VICTOR ZUÑIGA

Dr. Jara Grau
O 2do.
Ecuador

C.B.C.
10

ARRICIAGA, quien declara ser ecuatoriano, según documento identificatorio que me exhibe, soltero, empleado y domiciliado en esta ciudad; todos mayores de edad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe, los mismos que me manifiestan su voluntad de otorgar esta escritura pública de constitución de compañía, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruídos y a la que proceden de una manera libre y espontánea; para que la autorice me presentan la minuta que dice así: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar una por la cual conste la constitución de una compañía anónima que se contiene en las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES.- Los comparecientes señores TOMAS NESTOR HASING BURGOS, casado; abogada YOLANDA HASING DE PALACIOS, casada; doctora DIANA HASING BURGOS, divorciada; MATILDE ALEJANDRO MORAN, soltera y VICTOR ZUÑIGA ARRICIAGA, soltero, todos por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad de Guayaquil a excepción del primero de los nombrados cuyo domicilio es la ciudad de Riobamba, de su libre y espontánea voluntad declaran que en virtud de la presente escritura constituyen una compañía anónima que llevará la denominación social de INDUSTRIAL Y COMERCIAL THAR S.A., y que los pactos y estipulaciones lícitos por los que se regirá la compañía, son los que se determinan en el Estatuto Social que consta a continuación. Comparecen también la señora

María Leonor Rodríguez de Hasing y el señor arquitecto Juan Palacios Sánchez, para los fines que posteriormente se determinarán. CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL THAR S.A.. ARTICULO PRIMERO.- Con la denominación de INDUSTRIAL Y COMERCIAL THAR S.A. se constituye una compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana, cuyo domicilio principal es la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer sucursales y agencias en otros lugares, dentro y fuera del país, con sujeción a las disposiciones pertinentes y por resolución de la Junta General de Accionistas. ARTICULO SEGUNDO.- La Compañía tiene por objeto: la importación y comercialización de materias primas y productos terminados para la industria agropecuaria y demás actividades afines así como la producción, transformación y comercialización de los mismos; y la elaboración y comercialización de toda clase de productos plásticos o de materiales afines para uso agropecuario, industrial y doméstico, con o sin pesticidas incorporados. Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá importar todo tipo de maquinaria y equipo, sus partes y repuestos, así como realizar todo negocio, acto o contrato, civil o mercantil permitido por las leyes ecuatorianas y relacionados con su objeto social, inclusive actuar como representante y agente distribuidor de firmas nacionales y extranjeras e intervenir como socia o

Dr. ra Grau
ARIO 2do.
uil-Ecuador

accionista en la constitución de compañías o adquirir acciones o participaciones en compañías ya constituidas. ARTICULO TERCERO.- El plazo para el que se constituye la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contado a partir de la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser prorrogado o restringido por decisión de la Junta General de Accionistas. ARTICULO CUARTO.- El capital social de la compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas de UN MIL SUCRES cada una, numeradas del cero cero cero uno al dos mil. ARTICULO QUINTO.- Los títulos de las acciones podrán contener una o más acciones y deberán ser suscritos por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. ARTICULO SEXTO.- Se considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía. ARTICULO SEPTIMO.- La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión realizada en el título o en hoja añadida a él y llevará la firma de quien la transfiere. Dicha cesión deberá inscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas y llevará la firma del Gerente General de la compañía, quien archivará la nota fechada y firmada por cedente y cesionario mediante la cual se le haga conocer tal cesión. ARTICULO OCTAVO: En caso de extravío o destrucción del título de una acción o de un

certificado provisional, se procederá a su anulación y se conferirá uno nuevo al accionista previo el cumplimiento de las formalidades y requisitos exigidos por la Ley de Compañías. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. ARTICULO NOVENO.- Toda acción suscrita da derecho al voto en proporción a su valor pagado. Asi mismo, las utilidades se repartirán entre los accionistas en proporción al monto de sus acciones suscritas y valor pagado por cada una de ellas. ARTICULO DECIMO.- La compañía será dirigida por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, el Gerente General y los Gerentes, quienes tendrán las atribuciones y deberes que les señala la ley y el presente Estatuto. ARTICULO UNDECIMO.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía. Tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente para los intereses de la compañía. Salvo las excepciones que dispone la ley, las decisiones de la Junta General tienen el carácter de obligatorias para los accionistas, debiendo ser cumplidas igualmente por todos los empleados y funcionarios de la compañía. ARTICULO DUODECIMO.- Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el

Dr.
Grau
ARIO 2do.
uil-Ecuador

domicilio principal de la compañía. ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá, por lo menos una vez dentro del primer trimestre del año, para resolver los asuntos determinados en los literales b) y c) del artículo décimo noveno de este Estatuto y cualquier otro asunto constante en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Generales se reunirán extraordinariamente, en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los puntos constantes en la convocatoria. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria es nula. ARTICULO DECIMO CUARTO: Las convocatorias a junta general serán hechas por el Gerente General de la Compañía, mediante aviso publicado por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Guayaquil, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. La convocatoria señalará lugar, día, hora y objeto de la reunión. La Junta General se reunirá en primera convocatoria si los accionistas presentes representan, por lo menos, la mitad del capital suscrito y pagado. A falta de este quórum se hará una segunda convocatoria, que no podrá modificar el objeto de la primera. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días desde

Dr.
Jara Grau
Año 2do.
Quil-Ecuador

la fecha fijada para la primera reunión. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados y su inasistencia no será causal de diferimiento de la sesión. ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, que deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Salvo las excepciones previstas en la Ley, las decisiones de las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- A la Junta General concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representantes, mediante carta dirigida al Gerente General o poder legalmente conferido. No podrán ser representantes de los accionistas ni los administradores ni los Comisarios de la Compañía. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La Junta General será

instalada y dirigida por el Presidente, actuando de Secretario el Gerente General. A falta del Presidente dirigirá la junta general el socio o representante que la sala designe para el caso. A falta del Gerente General, actuará de Secretario de dicha Junta General el socio o representante que la sala designe para el caso. Antes de declarse instalada la Junta General, el Secretario formará la lista de asistentes. De cada sesión se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria se hizo en la forma prevista en el presente Estatuto y todos los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, podrán ser aprobadas por la Junta en la misma sesión y deberán ser extendidas y firmadas dentro de los quince días posteriores a la sesión. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar y remover al Presidente, al Gerente General, a los Gerentes y a los Comisarios, fijar sus remuneraciones así como resolver sobre las renuncias que presentaren; b) Aprobar las cuentas y balances que presente el Gerente General previo informe del Comisario Principal o Suplente que haya actuado; c) Resolver sobre el reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva legal, así como decidir la

formación de reservas especiales; d) Acordar todas las modificaciones al contrato social; e) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía nombrando los funcionarios que deben intervenir en ella; f) Autorizar la venta, permuta, aporte, hipoteca, anticresis o cualquier otro gravamen de los inmuebles de propiedad de la compañía; y g) Conocer y resolver sobre todos los asuntos que no estuvieren especialmente previstos en este Estatuto y que por Ley le correspondieren. ARTICULO VIGESIMO.- El Presidente será elegido por la Junta General de Accionistas, podrá o no ser Accionista de la compañía, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Tendrá las siguientes atribuciones: Presidir y dirigir las Juntas Generales de Accionistas y suscribir conjuntamente con el secretario las actas de dichas sesiones; Firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones y las listas de asistentes a las juntas generales; Subrogar al Gerente General en caso de falta o ausencia temporal o definitiva de este funcionario con sus mismos deberes y atribuciones; y los demás deberes y atribuciones que le corresponden de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos. ARTICULO VIGESIMÓ PRIMERO.- En caso de falta o ausencia temporal o definitiva del Presidente será subrogado por la

Dr. Jara Grau
ARIO 2do.
quil-Ecuador

persona que para el efecto designe la Junta General de Accionistas, quien actuará en calidad de Presidente Encargado, mientras dure su ausencia o hasta que ésta designe a la persona que lo reemplace en el cargo, según sea el caso. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El Gerente General será la máxima autoridad ejecutiva dentro de la administración de los negocios de la compañía, será elegido por la Junta General de Accionistas, podrá o no ser accionista de la compañía, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de falta o ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado por el Presidente con sus mismos deberes y atribuciones. El Presidente subrogará al Gerente General mientras dure su ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designe a la persona que lo reemplace en el cargo, según el caso. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente en todos los actos y contratos que celebre; b) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas y actuar como secretario de las mismas; c) Formular los proyectos de Reglamento Interno y de Presupuesto anual y someterlos a consideración de la Junta General de Accionistas; d) Suscribir los títulos de acciones conjuntamente con el Presidente; e) Nombrar y remover a los empleados

y más personal de la compañía y fijar sus sueldos y salarios, así como también concederles vacaciones y sancionarlos de acuerdo con el Código del Trabajo; f) Presentar anualmente un informe detallado a la Junta General de Accionistas con el Balance de fin de año y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, debiendo suministrar todos los informes que le sean requeridos por ella; g) Conferir poderes especiales; h) Conferir poderes generales, previa autorización de la Junta General de Accionistas; i) Suscribir, aceptar, pagar, descontar, endosar, protestar y cancelar pagarés, letras de cambio, libranzas, cheques y más documentos; j) Abrir cuentas bancarias, dentro y fuera del país, y realizar todas las operaciones de crédito; k) Intervenir en todo acto o contrato para la venta, permuta, aporte, hipoteca, anticresis o cualquier otro gravamen de los inmuebles de propiedad de la compañía, previa autorización de la Junta General de Accionistas; l) Cumplir y hacer cumplir la ley, el presente contrato social y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; y, m) Todas las demás atribuciones y deberes que le corresponde de acuerdo con la ley y el presente estatuto. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Para la mejor marcha administrativa de la compañía la Junta General de Accionistas podrá elegir uno o mas Gerentes, los mismos que durarán dos años en sus funciones, podrá o no ser

Dr. Jara Grau
2do.
Ecuador

accionistas de la compañía y tendrán las atribuciones y deberes que les señale la Junta General de Accionistas. A estos funcionarios, en ningún caso les corresponde el ejercicio de la representación legal de la compañía. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-/ Los representantes y funcionarios de la compañía continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fueron designados, hasta que los respectivos reemplazos designados por la Junta General de Accionistas tomen posesión de sus cargos, salvo los casos de destitución. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-/ Los Comisarios, un principal y un suplente, pueden o no tener la calidad de accionistas de la compañía. Serán elegidos por la Junta General de Accionistas y durarán un año en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-/ Los Comisarios tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. Concurrirán a las Juntas Generales de Accionistas y deberán ser especial e individualmente convocados. Sin embargo, su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. Le corresponden los deberes y atribuciones determinados en la Ley. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-/ El ejercicio económico de la compañía será anual; se iniciará el primero de

enero y concluirá el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La Junta General de Accionistas resolverá acerca de la distribución anual de utilidades. De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio, se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social. ARTICULO TRIGESIMO.- Son causas de disolución de la compañía las establecidas en la ley pertinente y para su liquidación se observarán las disposiciones legales correspondientes. CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas fundadores declaran que el capital social de DOS MILLONES DE SUCRES, correspondiente a la compañía INDUSTRIAL Y COMERCIAL THAR S.A., ha sido suscrito en su totalidad y pagado en una cuarta parte, en numerario, de conformidad con la lista de suscriptores que a continuación se indica: a) El señor TOMAS NESTOR HASING BURGOS, ha suscrito mil novecientas noventa y seis acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado en un veinticinco por ciento el valor de cada una de las acciones suscritas, o sea la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SUCRES; b) La señora abogada YOLANDA HASING DE PALACIOS ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres y ha pagado el veinticinco por ciento

Dr. Pío Grau
ARIO 2do.
Quil-Ecuador

de su valor, o sea la suma de doscientos cincuenta sucres; c) La señora doctora DIANA HASING BURGOS ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres y ha pagado el veinticinco por ciento de su valor, o sea la suma de doscientos cincuenta sucres; d) La señorita MATILDE ALEJANDRO MORAN ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres y ha pagado el veinticinco por ciento de su valor o sea la suma de doscientos cincuenta sucres; y e) El señor VICTOR ZUÑIGA ARRICIAGA ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres y ha pagado el veinticinco por ciento de su valor, o sea la suma de doscientos cincuenta sucres. Se acompaña el certificado bancario de depósito de la parte pagada del capital social para que se protocolice con la presente escritura. Los accionistas se comprometen a pagar el saldo del valor de las acciones que han suscrito, en cualquiera de las formas determinadas en la ley de compañías, en el plazo de dos años contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores declaran que no se reservan premio, corretaje o beneficio alguno tomado del capital social y que cualquiera de los accionistas queda autorizado para realizar los trámites tendientes para obtener la aprobación de esta compañía por parte

BANCO DEL PACIFICO

No. 03763

No. Cta. N- .....

Gquil,18 de Abril de 1990
Lugar y Fecha

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

AGR. TOMAS NESTOR HASING BURGOS	S/.499.000,00
ABG. YOLANDA HASING DE PALACIOS	250,00
DRA DIANA HASING BURGOS	250,00
SRTA. MATILDE ALEJANDRO MORAN	250,00
SR. VICTOR ZUÑIGA ARRICIAGA	250,00
	S/.500.000,00

Son Quinientos mil 00/100 sucres

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

Industrial y Comercial THAR S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituída, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluído.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco, el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO

MAB

Firma Autorizada

Rev. 8-85

2-24-13-08

de la Superintendencia de Compañías, así como para convocar a la primera Junta General de Accionistas de la Compañía. CLAUSULA QUINTA: AUTORIZACION.- Los señores MARIA LEONOR RODRIGUEZ DE HASING y arquitecto JUAN PALACIOS SANCHEZ, ambos por sus propios derechos, comparecen al otorgamiento del presente contrato para dejar constancia en forma expresa de su consentimiento para la suscripción de acciones y pago en numerario que, en la forma y cuantía determinada en la cláusula tercera del presente contrato, realizan sus respectivos cónyuges señores TOMAS HASING BURGOS y abogada YOLANDA HASING DE PALACIOS en el capital social de la compañía INDUSTRIAL Y COMERCIAL THAR S.A.. Agregue usted señor Notario lo demás que fuere de estilo".- Hasta aquí la minuta patrocinada por la abogada Angela Hasing de Troncozo, Matrícula número mil cuatrocientos noventa y nueve, que con los documentos que se agregan quedan elevados a escritura pública. Dejo constancia que los otorgantes se ratifican en todas y cada una de las declaraciones constantes en este instrumento. Esta escritura está exenta de impuestos fiscales según Decreto Supremo número setecientos treinta y tres publicado en el Registro Oficial número ochocientos setenta y ocho del veintinueve de Agosto de mil novecientos setenta y cinco. Se agrega: el certificado de integración de capital. Yo, el Notario, doy fe que después de haber leído, en voz alta, toda esta escritura

Dr. Jorge Jara Grau
NOTARIO 2do.
Guayaquil-Ecuador

a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo en un solo acto.

Agr. TOMAS NESTOR HASING BURGOS
C.C. No. 0903479764. C. V. No. 167-194

MARIA LEONOR RODRIGUEZ DE HASING
C.C. No. 060083941-9 C. V. No. 324-079

Arq. JUAN PALACIOS SANCHEZ
C.C. No. 0903324622 C.V. No. 027-284

Ab. YOLANDA HASING DE PALACIOS
C.C. No. 0903141612. C.V. No. 023-259

Dra. DIANA HASING BURGOS
C.C. No. 09-0397509-2 C.V. No. 167-204

MATILDE ALEJANDRO MORAN
C.C. No. 0912917077. C.V. No. 009

VICTOR ZUÑIGA ARRICIAGA
C.C. No. 0912243136. C.V. No. 098-242

Dr. JORGE JARA GRAU
Notario Segundo SE 0_

TORGO ANTE MI, en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA en diez fojas rubricadas por mí el Notario, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.- Esta página corresponde a la Constitución de la Compañía - Anonima Industrial y comercial Thar S.S.

N O T A R I O

DOY FE: que al margen de la respectiva matriz tomé nota que mediante Resolución No. 90-2-1-1-0001.90, de fecha 14 de Mayo de 1.990, del Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, se aprueba la presente.- Guayaquil, Mayo 15 de 1.990.-

N O T A R I O

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 90-2-1-1-0001290, dictada por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías, el catorce de Mayo del presente año, queda inscrita esta escritu -

ra, la misma que contiene la CONSTITUCION de INDUSTRIAL Y COMERCIAL THAR S. A., de fojas 11.672 a 11.689, Número 1.284 del Registro Mercantil, Rubro de Industriales y anotada bajo el número 7.968 del Repertorio.- Guayaquil, Mayo veintiuno de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil.-

Abogado MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, queda archivado el comprobante de Afiliación a la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas, a favor de INDUSTRIAL Y COMERCIAL THAR S. A..- Guayaquil, Mayo veintiuno de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil.-

Abogado MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Mayo veintiuno de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil.-

Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

29

SC-DA-SG 0000004223

Guayaquil, 12 JUN 1990

Señor

GERENTE DEL BANCO DEL PACIFICO

Ciudad.-

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1° de la Resolución N° 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluído el trámite legal de Constitución de la compañía.

INDUSTRIAL Y COMERCIAL THAR S.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Ab. Miguel Martínez Dávalos

SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA

DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

mm/.